



Resolución Jefatural

Nº 00135-2024-ANIN

Lima, 03 de diciembre de 2024

VISTOS:

Los Memorandos Nº D000006751, Nº D000009433 y Nº D000010016-2024-ANIN/DIME de la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia; los Memorandos Nº D000002188 y Nº D000003687-2024-ANIN/DAI de la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura; y el Informe Nº 635-2023-ANIN/GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 31841, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros con el objeto de establecer disposiciones para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión que estén a su cargo;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en adelante el Reglamento del PEC, cuya Primera Disposición Complementaria Final, establece que en todo lo no regulado, y siempre que no contravenga la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y el Reglamento del PEC,, es de aplicación supletoria la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, de acuerdo a los numerales 34.3 y 34.4 del artículo 34 de la LCE, concordante con el numeral 90.1 del artículo 90 del Reglamento del PEC, se ha establecido que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales de obras hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados;

Que, con fecha 20 enero de 2022, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ARCC y el Consorcio Salud Reque, integrado por las empresas Alianza Constructora de Obras S.A.C., Corporación Ejecutora de Obras S.A.C. y Constructora K & S S.A.C. suscribieron el Contrato Nº 001-2022-ARCC/GG/OA, en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial Nº 014-2021-ARCC - Primera Convocatoria, para la "Recuperación de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Reque, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque", por el monto de S/ 54'471,918.23 (cincuenta y cuatro millones cuatrocientos setenta y un mil novecientos dieciocho con 23/100 soles), con un plazo de ejecución de 510 días calendario;



Resolución Jefatural

Que, mediante “Adenda al Contrato N° 001-2022-ARCC/GG/OA”, del 20 de diciembre de 2023, se cedió la posición contractual de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC a la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN;

Que, a través de los Memorandos N° D000006751, N° D000009433 y N° D000010016-2024-ANIN/DIME, la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia, en su calidad de área usuaria, remite a la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura, el expediente e informes que sustentan técnicamente el cumplimiento de los presupuestos establecidos en la norma para la procedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 09 “Sistema de detección y alarma de incendios, red inalámbrica WIFI y control de acceso y seguridad” y Deductivo Vinculante N° 07, por el monto resultante de S/ 865,663.74 (ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y tres con 74/100 soles), incluye IGV, cuya incidencia es del 1.5892% del monto total del contrato original, que tiene por objeto la ejecución de la obra: “Recuperación de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Reque, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque”;

Que, con el Memorando N° D00000223-2024-ANIN/OPP, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que adjunta el Informe N° D0000311-2024-ANIN/OPP-UP, se da opinión favorable por la viabilidad presupuestal para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 09 y Deductivo Vinculante N° 07;

Que, con Memorandos N° D000002188 y N° D000003687-2024-ANIN/DAI, la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura, remite el sustento del cumplimiento de los presupuestos establecidos en la norma para la procedencia de la aprobación de la prestación adicional, e indica que es viable la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 09 “Sistema de detección y alarma de incendios, red inalámbrica WIFI y control de acceso y seguridad” y Deductivo Vinculante N° 07;

Que, mediante el Informe N° 635-2024-ANIN/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que concurren los presupuestos legales requeridos en el Reglamento del PEC, y la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, norma de aplicación supletoria al Reglamento citado, para continuar con el trámite de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 09 “Sistema de detección y alarma de incendios, red inalámbrica WIFI y control de acceso y seguridad” y Deductivo Vinculante N° 07 de la ejecución de la obra: “Recuperación de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Reque, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque”, en el marco del Contrato N° 001-2022-ARCC/GG/OA;

Que, el artículo 90 del Reglamento del PEC recoge las disposiciones para la aprobación de una prestación adicional de obra; siendo que, entre otros, establece que, cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía, por lo que, en el presente caso, se deberá solicitar la garantía proveniente de la Prestación Adicional de Obra N° 09 y Deductivo Vinculante N° 07;

Que, el numeral 90.1 del artículo 90 del Reglamento PEC, precisa que “Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario (...) y con la resolución del Titular de la Entidad (...)”;



Resolución Jefatural

Que, en el artículo 8 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURA, se establece que la Jefatura es el órgano de la Alta Dirección de la ANIN, responsable del funcionamiento institucional, además indica que, el Jefe de la ANIN, es el titular del pliego presupuestal y ejerce la representación de la Entidad;

Que, por tanto, corresponde a la Jefatura de la ANIN aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 09 y Deductivo Vinculante N° 07, en el marco del Contrato N° 001-2022-ARCC/GG/OA que tiene por objeto la ejecución de la obra: “Recuperación de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Reque, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque”;

Con los vistos de la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia, la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura; el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura, aprobado con Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 09 “Sistema de detección y alarma de incendios, red inalámbrica WIFI y control de acceso y seguridad” y Deductivo Vinculante N° 07, por el monto resultante de S/ 865,663.74 (ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y tres con 74/100 soles), incluye IGV, cuya incidencia es del 1.5892% del monto total del contrato original, que tiene por objeto la ejecución de la obra: “Recuperación de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Reque, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura requerir al Consorcio Salud Reque, integrado por las empresas Alianza Constructora de Obras S.A.C., Corporación Ejecutora de Obras S.A.C. y Constructora K & S S.A.C., la garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra y Deductivo Vinculante aprobados en la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Jefatural a la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura a efectos que, en coordinación con la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia, efectúen los trámites correspondientes para la notificación de la presente Resolución Jefatural, conjuntamente con el expediente técnico de la referida prestación adicional y deductivo vinculante, al Consorcio Salud Reque, y al Consorcio Supervisor Villa Reque, conforme a la normativa vigente.

Artículo 4.- Disponer que la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura y Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia evalúen las responsabilidades



Resolución Jefatural

contractuales que pudieran ameritar por incumplimiento de plazos en el procedimiento para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 09 y Deductivo Vinculante N° 07, de ser el caso, de conformidad a lo señalado en el Informe N° D00000 635-2024- ANIN/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo 5.- Trasladar los actuados a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad para que, en el ejercicio de sus funciones, evalúe lo pertinente con relación al deslinde de responsabilidades, de corresponder en el presente caso, de conformidad a lo señalado en el Informe N° D00000635-2024- ANIN/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.

HERNÁN YAIPÉN ARÉSTEGUI

Jefe

AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS